



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=qMeFcbI8gTFQhKFSb6DjPjB8EuhZh8Fb1v3p%2BgxmMA%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 13 de diciembre de 2022

Oficio AMC-OFI-0176086-2022

Señor
LEONCIO ROCA DUEÑAS
Email: **oscarroca3500@gmail.com**
Ciudad

Asunto: Concepto de Uso del suelo del predio identificado con Referencia Catastral No. 011006100026000. Radicado EXT-AMC-22-0122291.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio identificado con la Referencia Catastral No. 011006100026000, localizado en la D 29D 58 63 Mz 42 Lo 26, del barrio El Campestre de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentra sobre un suelo **RESIDENCIAL TIPO B** y la actividad relacionada en su petición como **"VIVIENDA"**, está clasificada como uso **RESIDENCIAL** el cual es catalogado como **PRINCIPAL** dentro del Área de actividad **RESIDENCIAL TIPO B** de la cual hace parte el predio. El predio objeto de estudio tiene un área de 72 m² y un frente de 6m según lo observado en el MIDAS, por lo cual no cumple con el área y frente mínimo descritos en el Cuadro No. 1 del Decreto 0977 de 2001.

Con respecto a la actividad **"MEJORAS EN VIVIENDA"**, esta actividad requiere una autorización previa de licencia de adecuación expedida por alguna de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyectó: **Henry Porto Berrio** - Arq. Asesor Externo SPD

Revisó: **Claudia Velásquez Palacio** - P.U. Código 219 Grado 33



